

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 23 de Enero de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, tutela que se remitió vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, habiéndonos correspondido por reparto de tutela de primera instancia. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés  
(2023).

RADICACIÓN: 2529731840012023-00005-00  
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA  
ACCIONANTE: NANCY RUBIELA GONZÁLEZ BABATIVA  
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA FIDUPREVISORA

INTERLOCUTORIO No. 011

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por NANCY RUBIELA GONZÁLEZ BABATIVA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA FIDUPREVISORA.

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- De la solicitud de tutela, SE CORRE traslado a los accionados MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA FIDUPREVISORA y administrador del sistema ONBASE por el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la iniciación de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su

derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. NOTIFICAR a aquella el contenido de la presente providencia, ENVÍÁNDOLES copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

4.- **Medida Provisional:** se ordena como medida provisional de conformidad con el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 a las accionadas MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y LA FIDUPREVISORA y administrador del sistema ONBASE se conteste de manera completa el derecho de petición formulado por la señora Nancy Rubiela González Babativa del 2 de diciembre de 2022, de manera completa y clara, en el término de 48 horas informando en nombre y número cedula y cargo del funcionario responsable de dicha respuesta.

5. NOTIFICAR de esta decisión a la parte accionante por el medio más eficaz y expedito.

5.- LIBRAR los oficios pertinentes y REMITIR por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

6.- Practicar todas las pruebas conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

NOTIFÍQUESE

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA  
Juez

Firmado Por:  
Yudy Patricia Castro Mendoza

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Gacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c8a534bc9640b8322558c712d6769130e68e54de183be30b804801ddc04be8**

Documento generado en 24/01/2023 09:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**